

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO

Comodoro Rivadavia, 18 de agosto de 2023

**SECRETARIO
DE TRABAJO**

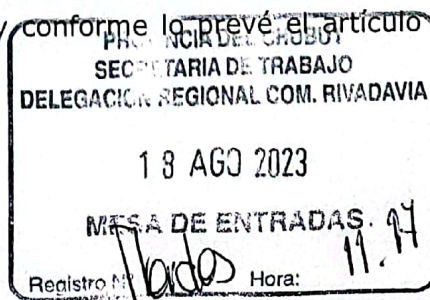
Sr. Tobías Gaud

S / D

Daniel MURPHY, en mi carácter de Secretario General de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DEL CHUBUT (ATECH), y en representación de la misma, constituyendo domicilio en Garzón N° 10 de la ciudad de Rawson, me dirijo al señor Secretario de Trabajo a fin de **denunciar el incumplimiento** de la obligación del Estado provincial de realizar el pago del aumento acordado en la última paritaria provincial del mes de julio, así como también el incumplimiento de realizar el pago del fondo compensador nacional acordado también en paritaria nacional, y consignado en el último acta paritaria del mes de julio.

En relación al aumento, el mismo no fue implementado ni cargado en los recibos de haberes, por lo que las y los docentes no percibieron sus remuneraciones con los aumentos acordados. Respecto del fondo compensador, el Ministro de Educación se comprometió a realizar el pago a más tardar el jueves 13 de julio de 2023. Siendo además que sigue vigente el decreto 302/2023 del gobierno de la Provincia del Chubut que estipula el pago del fondo compensador aún cuando este no haya sido depositado por la Nación. En ambos casos no existe cumplimiento al día de la fecha y, teniendo en cuenta la devaluación sufrida en estos días, los aumentos y beneficios acordados han perdido la capacidad de hacer frente a las necesidades de las y los trabajadores, perjudicándolos gravemente, teniendo en cuenta la desmedida demora en el cumplimiento.

Como es de su conocimiento, los acuerdos suscriptos son verdaderos actos jurídicos creadores de derechos y obligaciones (artículo 957 del Código Civil y Comercial), en este caso, derechos de naturaleza laboral en el marco del empleo público. En ese sentido, y conforme lo prevé el artículo



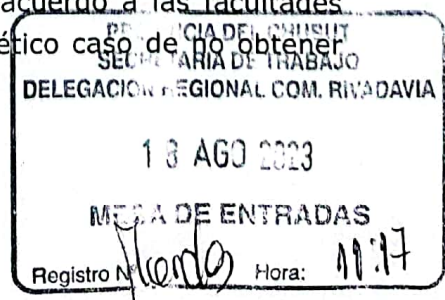
959 de la norma antes referida, "todo contrato válidamente celebrado es obligatorio para las partes", otorgándole al acreedor herramientas para hacer valer los compromisos asumidos de manera tal de obtener la satisfacción de sus créditos, máxime cuando tales compromisos tienen naturaleza alimentaria e integran el derecho de propiedad de los trabajadores. **El principio de buena fe no debe ser sólo aplicado antes o durante la negociación o las tratativas precontractuales sino también durante la ejecución del acuerdo o convenio.**

Tal como dispone el artículo 22 de la Ley X N° 39, "cuando las partes voluntariamente se sometan a la instancia administrativa, la Secretaría de Trabajo podrá homologar los acuerdos y los Convenios Colectivos de Trabajo celebrados de conformidad a lo establecido en el Artículo 1º, **siendo de efectivo cumplimiento a partir de la fecha de notificación a las partes signatarias de los Convenios arribados**". Corresponde tener en cuenta que en el presente caso, el acta paritaria fue homologada por esa Secretaría de Trabajo y notificada a las partes, por lo que adquiere además **fuerza de ley** (Sentencia interlocutoria SIL N° 50/19, Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew).

De esa manera, desde la suscripción y posterior homologación del acta paritaria, los trabajadores allí comprendidos adquirieron derechos subjetivos de naturaleza laboral y alimentarios, que les permitirá afrontar los gastos más básicos y elementales de la vida, pero fundamentalmente de la alimentación y salud, no sólo para cada uno de ellos sino para sus respectivas familias. Tales derechos subjetivos integran el patrimonio de los trabajadores, y por consiguiente el concepto de propiedad, el que como tal debe ser respetado por el Estado por sí o a través de los mecanismos jurídicos previstos, como es el caso.

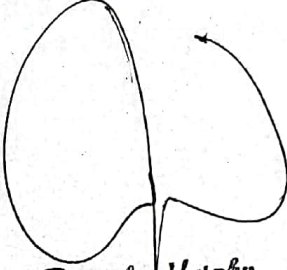
Ha sido la propia Corte Suprema de Justicia de la Nación la que le otorgó al salario, una importancia trascendental y alimentaria: "...la salarial, es una cuestión que no ha cesado de emerger en la historia de la humanidad desde antiguo, **con la gravedad que significa poner en juego créditos de evidente naturaleza alimentaria** (Fallos: 264:367, entre otros)" (el resaltado me pertenece) ("Recurso de hecho deducido por la actora en la causa Pérez, Aníbal Raúl c/ Disco S.A., Fallos 332:2043).

Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta el incumplimiento antes señalado, solicitamos la intervención de la Secretaría de Trabajo ante la denuncia expuesta anteriormente, a fin de que intime al Ministerio de Educación o al organismo que corresponda, al inmediato cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado provincial, de acuerdo a las facultades previstas en las Ley X N° 15 y X N° 39. En el hipotético caso de no obtener



respuesta favorable, nos reservamos el derecho de comunicar medidas de acción directa, quedando desde ya preavisados, sin perjuicio de otras acciones que pudieran corresponder.

Saludo a Ud. atentamente.



Daniel Murphy
SECRETARIO GENERAL
ATECH

PROVINCIA DEL CHUBUT
SECRETARIA DE TRABAJO
DELEGACION REGIONAL COM. RIVADAVIA

18 AGO 2023

MESA DE ENTRADAS

Registro N° *77005* Hora: *11:17*